



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2018 00625 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obra contestación de demanda pendiente por resolver. Sírvasse Proveer,

YENNY MARCELA SANCHEZ LOZANO
Secretaria

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, respecto a la contestación a la demanda allegada por **SUMA ARQUITECTONICA S.A.S** (Fl.268-280), se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto párrafo 1 en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS, para lo cual deberá allegar los Certificados de Existencia y Representación Legal de la demandada, con una fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.
2. Así mismo, en el acápite de “pruebas- documentales”, en el numeral 1, se indica que se allega la copia del certificado de existencia y representación legal de SUMA ARQUITECTONICA S.A.S, así mismo en el numeral 2 indica que se allego oficio radicado en el juzgado 36; sin embargo al revisar la contestación de demanda y los anexos, las mismas no fueron allegadas; lo cual riñe con lo establecido en el párrafo 1 numeral 3 del artículo 31 del CPTSS.
3. Así mismo, se incumplió con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 del CPTSS, en razón a que dentro del escrito de contestación presentado, no se encuentran debidamente fundamentados, sus fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve las contestaciones de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia

anotada en el inciso anterior, so pena de **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

Adicionalmente, se informa a las partes que podrán tener acceso al proceso, solicitando el expediente escaneado por medio del correo electrónico j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° **039** del **14** de marzo de 2022.



MAURICIO FERNANDO GARCIA ROJAS
Secretario Ad - Hoc